

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

SUMARIO

Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Reglas para el funcionamiento del negociado de nuevas construcciones.—Aprueba iteración en el inventario del «Cataluña».

SERVICIOS AUXILIARES.—Desestima Instancia de D. F. Iturralde.

Circulares y disposiciones.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Pensiones concedidas por dicho Alto Cuerpo.

Anuncio de subasta.

Sección Oficial

REALES ÓRDENES

Estado Mayor central

Circular.—Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Negociado 3.º de la 1.ª Sección, o sea el de nuevas construcciones, creado por real decreto de 9 de junio actual, se rija por las bases siguientes:

1.ª El Jefe encargado del Registro general de este Ministerio pasará a esta Sección todos los documentos que se refieran a nuevas construcciones contratadas o pendientes de contrato, aunque vengan dirigidos a cualquiera de los demás centros, a fin de que en el menor plazo posible sean anotados en su esencia para seguidamente cursarlos a la dependencia que corresponda, señalados con el sello del Negociado, salvo aquellos que por su urgencia o importancia considere el Jefe deba darse cuenta antes al Ministro.

2.ª El Jefe de la Sección, mediante papeleta, solicitará copia de las comunicaciones que considere conveniente que consten en el Negociado, la que se facilitará con urgencia por el Centro que la hubiera recibido, debidamente autorizada con la firma del Jefe o Secretario del mismo Centro.

3.ª Tanto el Jefe encargado del Registro general como el del DIARIO OFICIAL, al recibir comunicaciones para su salida en que se trate de asuntos relacionados con nuevas construcciones, las enviarán previamente a este Negociado para su toma de razón.

4.ª Usará este Negociado un sello con fecha para entrada y salida de los documentos, el que servirá de guía a los registros y DIARIO OFICIAL, para sin su estampado

no despachar ningún asunto referente a nuevas construcciones.

5.ª Este Negociado se hará cargo de todos los documentos que han servido o sirvan de base para los concursos de nuevas obras, así como también de los inventarios y expedientes del material entregado a los contratistas; anotará todas las disposiciones que emanen de los contratos y sus especificaciones que constituyan derechos u obligaciones del Estado, llamando la atención del Jefe de la Sección sobre todo aquello que crea pertinente a la buena marcha de tan importantes cometidos.

6.ª Teniendo por principal misión este Negociado unificar todas las relaciones del Estado en cuanto se refiera a las nuevas construcciones con las sociedades contratantes, será el único del Ministerio por el que pueda darse vista en los expedientes, previo superior decreto, a los contratistas, y con el Jefe de la Sección será con quien se entenderán sus representantes en la Corte para cuantas noticias deseen conocer y puedan comunicarse.

7.ª Es deber del Negociado seguir la marcha de las obras y dar cuenta de cualquier retraso o deficiencia que a su juicio deduzca del estudio de la documentación recibida.

8.ª Podrá el Jefe de la Sección sostener directamente correspondencia oficial con los jefes de las inspecciones de Ferrol y Cartagena y comisiones en el extranjero, al objeto de aclarar dudas o hacer preguntas respecto al material contratado. Los jefes de estas inspecciones y comisiones enviarán a este Centro: estados mensuales de las obras que tienen a su cargo, así como los gráficos y fotografías que estimen convenientes, a fin de poder conocer el estado de aquéllas, y nota expresiva de los certificados que expidan por obras terminadas, concepto e importe de ellas. Toda esta correspondencia irá dirigida como se previno en real orden de 30 de noviembre de 1903.

9.ª El personal de este Negociado será: un capitán de fragata o de corbeta, Jefe; dos auxiliares, uno del Cuerpo General y otro del Administrativo, y, además, el personal subalterno y de oficinas que pueda necesitarse, a propuesta del referido Jefe.

Lo que de real orden digo a V. E. para su cono-

cimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 14 de junio de 1915.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Señores.....

Material y pertrechos navales

Excmo. Sr.: Enterado de la comunicación del General Jefe del arsenal de Cartagena, de 31 de mayo último, con la que remite relación del material que, atendiendo a lo propuesto por el Comandante general de la escuadra, ha dispuesto se aumente en el inventario del crucero *Cataluña*, para la Sección de minadores de la compañía de desembarco, en sustitución de los efectos que bajo el mismo epígrafe figuran a cargo del condestable de dicho buque, con los números de orden 3.600 al 3.622, que se dan de baja con arreglo a la real orden de 15 de diciembre de 1914 (D. O. núm. 6, de enero de 1915, página 51), S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la referida disposición.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 9 de junio de 1915.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,

José Pidal.

Sr. General Jefe de la 2.^a Sección (Material) del Estado Mayor central.

Sr. General Jefe del arsenal de Cartagena.

Sr. Comandante general de la escuadra de instrucción.

Relación de referencia.

CARGO DEL CONDESTABLE

Material de explosivos.

50 petardos del núm. 1, de 100 gramos de trilita, de granada cobreada.

50 íd. del núm. 2, de íd. íd.

200 íd. del núm. 3, de 200 íd., de íd. íd.

30 íd. del núm. 4, de 500 íd., de íd. íd.

10 íd. del núm. 5, de 1.000 íd., de íd. íd.

10 cajas de madera reglamentarias con asas de cabo para su manejo.

100 detonadores completos de granada, con cápsula de trilita y nitruro de plomo y modelo estanco, encerrados en cajas de hoja de lata estañadas, de fácil apertura.

100 cápsulas detonantes de nitruro de plomo y trilita, encerradas en diez cajas de hoja de lata, cerradas y estañadas, de fácil apertura.

50 metros mecha rápida con alma de trilita, encerrada en cinco cajas de cartón endurecido u hoja de lata barnizada interiormente, cerradas a prueba de humedad.

3 cajas de madera con asas de cabo para su manejo para envase de los detonadores, cápsulas y mecha rápida.

Material auxiliar.

4 zapapicos de hierro con punta y boca aceradas.

2 palas de hierro de punta de minero encabadas

2 hachas de acero, de partir, encabadas.

12 sacos de lona vacíos, de diez litros de capacidad.

1 caja de madera conteniendo lo siguiente:

500 gramos hilo de velas.

2 kilogramos de meollar alquitranado.

2 martillos de oreja acerados, de 750 gramos de peso, con cabo de madera.

2 tenazas de hierro, medianas, de carpintero.

1 serrucho pequeño.

1 berbiquí con juego de brocas salomónicas.

2 pinzas de minero, modelo alemán.

4 mecheros de fumador, de metal blanco, de 8 mm. de

diámetro interior, con un zuncho en el centro, con tres cancamitos, de los que penderán la tapa del mechero con una cadenilla, un eslabón doble en caja del mismo metal y tapa de cierre, colgado por una cadenilla al mechero, dos piedras de chispa de dimensiones apropiadas, una piola blanca, fija en el tercer cancamito, con gaza larga en el otro extremo para ponerlo a la cintura y un metro de mecha ordinaria de 8 mm. grueso.

2 kilogramos clavos de seis pulgadas.

100 metros alambre fino de cobre para trinear.

1 rollo de cinta de goma.

1 bote de goma líquida.

500 gramos de chartertón.

Servicios auxiliares

Recompensas

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por el Comandante de Marina de Las Palmas, del médico mayor de Sanidad Militar D. Francisco Iturralde López, solicitando la cruz del Mérito Naval blanca, en atención al poco tiempo que ha disfrutado la de primera clase de la misma Orden que por los servicios prestados en aquella Comandancia de Marina, se le concedió en 8 de mayo de 1914, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar dicha instancia, puesto que el solicitante ha disfrutado la citada recompensa en su anterior empleo más de los sesenta días que prefija la soberana disposición de 1.^o de marzo de 1877 (C. L. pág. 283).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 12 de junio de 1915.

MIRANDA

Sr. Contralmirante Jefe de servicios auxiliares.

Sr. Comandante de Marina de Las Palmas.

Circulares y disposiciones

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Pensiones

Excmo. Sr.: Por la presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado con derecho a pensión a las personas que se expresan en la unida relación, que empieza con D.^a María Brage Gómez y termina con doña Antonia Arneo Rubio, por hallarse comprendidas en las leyes y reglamentos que respectivamente se indican.—Los haberes pasivos de referencia se les satisfarán por las Delegaciones de Hacienda de las provincias y desde las fechas que se consignan en la relación; entendiéndose que las viudas disfrutarán el beneficio mientras conserven su actual estado y los huérfanos no pierdan la aptitud legal.»

Lo que por orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 11 de junio de 1915.

El General Secretario,

Gabriel Antón.

Excmos. Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Ferrol, Cádiz y Cartagena.

Relacion que se cita

Autoridad que ha cursado el expediente.	NOMBRES de los interesados.	Parentesco con los causantes.	Estado civil de las huérfanas.	EMPLEO Y NOMBRES de los causantes.	PENSIÓN anual que se les concede. Pesetas.	Leyes o reglamentos que se les aplican.	Fecha en que debe empezar abono de la pensión.	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago.	RESIDENCIA de los interesados.		OBSERVACIONES
									Pueblo.	Provincia.	
Apostadero de Ferrol.	D.ª María Brage Gómez.	Viuda.		Primer contramaestre de la Armada retirado D. Eduardo Varela Castelleiro.	825,00	30 diciembre 1912.	23 enero 1915.	Coruña.	Ferrol.	Coruña.	
Idem de id.	Consuelo Pravia Horta.	Viuda de las terceras nupcias.		Primer maquinista de la Armada retirado D. Marcial Barros García.	825,00	Idem.	2 febrero 1915.	Idem.	Idem.	Idem.	(a)
Apostadero de Cádiz.	D.ª Enriqueta Moreno y Rojas.	Viuda.		Capitán de fragata de la Armada D. Antonio Borrego y González de la Cotería.	1.250,00	Montepío Militar.	9 julio 1914.	Cádiz.	S. Fernando.	Cádiz.	(b)
Idem de id.	Concepción Feral Rodríguez.	Idem.		Primer maquinista de la Armada don Mariano Rebo to Peral.	825,00	30 diciembre 1912.	30 diciembre 1912.	Idem.	Idem.	Idem.	(c)
Apostadero de Cartagena.	María Manuela Gómez Durán.	Idem.		Primer practicante de la Armada don Luis Mourelle Yañez.	825,00	Idem.	28 enero 1915.	Idem.	Idem.	Idem.	
	Antonia Arneo Rubio.	Idem.		Primer maestro de herreros de ribera D. Victoriano de Gea Soriano.	825,00	30 julio 1914.	30 julio 1914.	Murcia.	Cartagena.	Murcia.	(d)

(a) Dicha pensión se abonará a los interesados en la siguiente forma: la mitad a la viuda y la otra mitad, por partes iguales, a los huérfanos, y al varón D. Gerardo por mano de su madre como tutora legal del mismo hasta el 1 de enero de 1926 que cumplirá 24 años de edad, cesando antes si obtiene empleo con sueldo de fondos públicos y acumulándose la parte de pensión del huérfano que pierda la aptitud legal para el percibo en los que la conserven sin necesidad de nueva declaración.

(b) Se rehabilita a la interesada en el disfrute del beneficio que le fué concedido por resolución de este Consejo Supremo de 24 de septiembre de 1906, abonándosele a partir de la fecha que se indica, si guiente día al del fallecimiento de su segundo marido, por el cual no percibe pensión alguna.

(c) El expresado beneficio se abonará a la interesada previa liquidación de las cantidades que a partir de la fecha que se le asigna haya percibido por la pensión que en importancia de cuatrocientas pesetas le fué concedida por resolución de este Consejo Supremo de 9 de diciembre de 1912.

(d) -El expresado beneficio se abonará a la interesada previa liquidación de las cantidades que a partir de la fecha que se le asigna haya percibido por la pensión que en importancia de cuatrocientas pesetas le fué concedida por resolución de este Consejo Supremo de 10 de diciembre de 1907.

Madrid 11 de junio de 1915.—P. O.—El General Secretario, Gabriel Aubón.

ANUNCIO DE SUBASTA

PRIMER REGIMIENTO DE INFANTERÍA DE MARINA

Por acuerdo de la Junta económica del regimiento, se saca a pública subasta la adquisición de las prendas de masita que durante dos años pueda necesitar el mismo.

La licitación tendrá lugar en el despacho del Sr. Coronel Jefe de la expresada unidad el día 14 del próximo julio, a las catorce horas, donde se encontrará el pliego de condiciones todos los días laborables de doce a dieciséis

horas y el reglamento de contratación, para que los señores que deseen tomar parte en la subasta puedan examinarlo.

Se desecharán las proposiciones que no se ajusten a los precios fijados y a los modelos.

Las rebajas que se hagan habrán de ser en cada prenda y no al valor total de ellas.

San Fernando, 9 de junio de 1915.

El Capitán comisionado,
Rafael del Valle

Imp. del Ministerio de Marina